

IEEH/CG/021/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 01 de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
4. En el mes de marzo de 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como organismo autónomo responsable por ley de coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, encargado de producir y difundir información de interés nacional. Levantó una encuesta de cobertura temática amplia, denominada Encuesta Intercensal 2015, que tuvo como objetivo generar información estadística actualizada sobre la población y las viviendas del territorio nacional, que mantenga la comparabilidad histórica con los censos y encuestas nacionales, así como con indicadores de otros países. Además de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del

periodo comprendido entre el Censo de 2010 y el que habrá de realizarse en 2020.

5 Es el caso que con fecha 14 de julio del 2015, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal armoniza la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.

6. El 16 de marzo de 2016 fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el Acuerdo CG/030/2016 relativo a la clasificación de los municipios en urbanos, mixtos y rurales para determinar el tope de gastos de campaña en el proceso electoral local 2015-2016

7. El 22 de marzo de 2016 fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el Acuerdo CG/031/2016 relativo al tope de gastos de campaña, que deberían de observar los partidos políticos, para el proceso electoral local 2015-2016.

8. Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de septiembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

9. El 29 de septiembre de 2017, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el Acuerdo CG/031/2017, por medio de cual se determinó el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2017-2018.

10. El 15 de diciembre de 2017, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018 para la renovación de los integrantes del Congreso.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, además de señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo 4, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y candidatas y en las campañas electorales. Asimismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.

IV. Que el artículo 24, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten equitativamente con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que el artículo 24, fracción II, párrafo sexto, señala que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VI. Que el párrafo octavo, de la fracción II del artículo en cita estipula que la Ley señalará la duración máxima de las campañas, las que no podrán exceder de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días para las elecciones de diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.

VII. Que el artículo 32 del Código establece los criterios que deberá atender el Consejo General del Instituto para determinar los montos de los topes de gastos de campaña por Municipio.

VIII. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada Proceso Electoral.

X. Que con fundamento en el artículo 79, fracción IV, inciso d), del multicitado ordenamiento legal, es una facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de llevar a cabo los estudios necesarios para la fijación de los Topes de Gastos de Campaña.

Cálculo del tope de gastos de campaña.

XI. Que de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el tope de gastos de campaña por municipio se fijará con base en los criterios establecidos en la fracción I, II y III del supra citado artículo el cual a la letra señala:

“I. Para determinar el factor voto, se deberán sumar los criterios derivados de la superficie territorial del Municipio, su densidad de población y el número de habitantes de acuerdo a las siguientes tablas:

a. Criterio Superficie Territorial

*De 30.80 km² a menos de 222.50 km² = 1.30
De 222.50 km² a menos de 415.00 km² = 1.40
De 415.00 km² a menos de 637.00 km² = 1.50
De 637.00 km² a menos de 860.90 km² = 1.60
De 860.90 km² en adelante = 1.70*

b. Criterio Densidad de Población

De 14 hab./ km² a menos de 272 hab./ km² = 1.70

De 272 hab./ km² a menos de 557 hab./ km² = 1.60
De 557 hab./ km² a menos de 843 hab./ km² = 1.50
De 843 hab./ km² a menos de 1,129 hab./km² = 1.40
De 1,129 hab./ km² en adelante = 1.30

c. Criterio Número de Habitantes

De 2,774 hasta 53,039 habitantes = 1.30
De 53,040 hasta 108,854 habitantes = 1.40
De 108,855 hasta 164,639 habitantes = 1.50
De 164,640 hasta 220,484 habitantes = 1.60
De 220,485 habitantes en adelante = 1.70”

II. La suma de estos criterios determinará el factor voto por Municipio, al cual se incrementará el índice inflacionario acumulado que reporte el Banco de México o quien lo sustituya a partir de la publicación de este Código en el Periódico Oficial y el resultado se multiplicará por el número de electores inscritos en la lista nominal, la cantidad obtenida se multiplicará por el factor de desarrollo, determinándose de esta manera el tope de gasto de campaña para la elección de que se trate. Despejando la siguiente fórmula se podrán establecer dichos topes:

$$[(x + iia) In]fd = tc$$

Donde:

X = factor de voto y $x = cst + cdp + cnh$
cst = criterio de superficie territorial
cdp = criterio de densidad poblacional
cnh = criterio número de habitantes por Municipio
iia = índice inflacionario acumulado
In = número de electores inscritos en la lista nominal
fd = factor de desarrollo
tc = topes de campaña

El factor de desarrollo establecido en la fórmula anterior se determinará a partir de la clasificación municipal que acuerde el pleno del Consejo General a propuesta de la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, estableciendo Municipios Urbanos, Mixtos y Rurales, para los cuales se asignarán los siguientes valores:

Municipios urbanos fd = 1.25
Municipios mixtos fd = 1.50
Municipios rurales fd = 1.75”

XII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos Primero y Undécimo Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), a partir de julio de dos mil once, los índices nacionales de precios son elaborados y difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. Que de conformidad con lo señalado en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se obtuvo la información relativa sobre precios e inflación, la cual para este caso, se ha utilizado el índice inflacionario anual correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho, el cual ha sido calculado utilizando la herramienta calculadora de inflación, misma que permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que se defina, lo que permitió calcular el índice de inflación en el periodo febrero 2017 a febrero 2018, teniendo como resultado de ese cálculo, la cantidad de **5.34**, misma que puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> y,

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadoraInflacion.aspx>

XIV. Que mediante Acuerdo CG/030/2016 en sesión extraordinaria de 15 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la clasificación de los Municipios en Urbanos, Mixtos y Rurales, para determinar el tope de gastos de campaña en el Proceso Local Ordinario 2015-2016 y de conformidad con el artículo 32, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, cabe señalar que los datos asentados en el citado acuerdo fueron corroborados por esta Dirección Ejecutiva, con la clasificación del tipo de secciones electorales, que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fecha de última actualización, el 27 de agosto de 2017, y que está disponible para su consulta a través de la página de internet: <http://cartografia.ife.org.mx/>

XV. Que, por lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado los estudios, así como las operaciones aritméticas y algebraicas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales que nos ocupa, tomando como base lo que al efecto dispone el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Para lo anterior, se toma en consideración los criterios de superficie territorial, densidad de población y número de habitantes de cada Municipio, además del índice inflacionario que, para el caso, ha sido utilizado el correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho.

Se ha tomado también, el número de electores inscritos en la Lista Nominal, considerando el Listado Nominal de electores con corte al mes de enero de dos mil dieciocho, por ser este el último corte oficial disponible, mismo que ha sido proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual a su vez, la ha recibido de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo.

Finalmente se considera el factor de desarrollo de cada municipio, el cual es obtenido de conformidad con la clasificación de Municipios según sean Urbanos, Mixtos o Rurales, aprobados por el Consejo General mediante el acuerdo mencionado en el Considerando que antecede.

XVI. Cabe precisar, respecto de los Municipios de Eloxochitlán, Pacula y Tlahuelilpan lo siguiente:

De los datos de la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 2015, se observa que el Municipio de Eloxochitlán, tiene una densidad de población de 11.1 y su número de habitantes es de 2,667 por lo tanto no encuadra a los supuestos que establece el Código Electoral en su artículo 32, fracción I, incisos b) y c), por lo cual, se encuadraron de conformidad a sus condiciones, en el rango que, más se acercó a los establecidos por el Código. Es decir, para efectos del desarrollo de la fórmula de topes de gastos de campaña, se le asignó por el criterio de Densidad de Población, el valor de 1.70 y para el criterio de Número de Habitantes, el valor de 1.30, siendo éstos, los rangos mínimos más cercanos de la clasificación.

El Municipio de Pacula, tiene una Densidad de Población de 13.3, por ello, no recae en los supuestos que prevé el Código, en consecuencia, se le asignó por el criterio de Densidad de Población, el valor de 1.70, siendo éste, el rango mínimo más cercano de la clasificación.

El Municipio de Tlahuelilpan, tiene una superficie territorial de 28.2 Km.², por lo cual, no recae en los supuestos previstos en artículo 32, fracción I, inciso a), del Código, de tal forma que se le asignó por el Criterio de Superficie Territorial, el valor de 1.30, siendo éste, el rango mínimo más cercano de la clasificación.

XVII. Que en la **TABLA 1** que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, se detalla el desarrollo de la fórmula por municipio, realizado a efecto de dar mayor certeza y transparencia en la obtención de los Topes de Gastos de Campaña 2017 – 2018.

XVIII. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 32 del Código electoral del Estado de Hidalgo, los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017 – 2018, para la elección de Diputaciones Locales, el cual se realizó mediante la sumatoria de los topes de gastos de los municipios que conforman cada Distrito Electoral, quedando de la siguiente manera:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

DISTRITO		TOPE DISTRITAL
I	ZIMAPÁN	\$1,865,143.56
II	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	\$1,952,730.96
III	SAN FELIPE ORIZATLÁN	\$1,721,733.34
IV	HUEJUTLA DE REYES	\$1,877,820.88
V	IXMIQUILPAN	\$1,961,393.77
VI	HUICHAPAN	\$2,029,525.67
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	\$1,720,859.04
VIII	ACTOPAN	\$1,990,842.60
IX	METEPEC	\$1,728,335.95
X	APAN	\$2,061,521.82
XI	TULANCINGO DE BRAVO	\$1,455,688.20
XII	PACHUCA PONIENTE	\$1,312,028.10
XIII	PACHUCA ORIENTE	\$1,354,793.55
XIV	TULA DE ALLENDE	\$1,496,071.38

XV	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	\$1,646,245.95
XVI	TIZAYUCA	\$1,596,787.19
XVII	MINERAL DE LA REFORMA	\$1,522,382.41
XVIII	TEPEAPULCO	\$1,809,075.43
TOTAL ESTATAL:		\$31,102,979.75

XIX. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 24, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 66, fracciones III y IX, y 32, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña, a los que deberán apegarse las erogaciones de los Partidos Políticos durante el periodo de Campañas de la elección de Diputaciones Locales 2017-2018, establecidos en los Considerandos XVII y XVIII del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo 24 de marzo del 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

LISTADO NOMINAL: 31 DE ENERO DE 2018

ÍNDICE INFLACIONARIO: MARZO DE 2018

DISTRITO	SUPERFICIE TERRITORIAL KM.²	CRITERIO DE SUPERFICIE TERRITORIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CRITERIO DE DENSIDAD POBLACIONAL	NÚMERO DE HABITANTES	CRITERIO DE NÚMERO DE HABITANTES	FACTOR VOTO	INDICE INFLACIONARIO	SUMA	LISTA NOMINAL	FORMULA POR LISTADO	FACTOR DE DESARROLLO	TOPE DE GASTO POR DISTRITO
I													
ZIMAPAN	872.2	1.7	46.1	1.7	40201	1.3	4.7	5.34	10.04	30049	301691.96	1.75	\$527,960.93
ALFAJAYUCAN	433.5	1.5	46.9	1.7	20332	1.3	4.5	5.34	9.84	14697	144618.48	1.75	\$253,082.34
CHAPULHUACÁN	232.3	1.4	103.1	1.7	23961	1.3	4.4	5.34	9.74	15918	155041.32	1.75	\$271,322.31
JACALA DE LEDEZMA	441.0	1.5	30.4	1.7	13399	1.3	4.5	5.34	9.84	9426	92751.84	1.75	\$162,315.72
LA MISIÓN	232.8	1.4	43.6	1.7	10139	1.3	4.4	5.34	9.74	7786	75835.64	1.75	\$132,712.37
PACULA	385.2	1.4	13.3	1.7	5139	1.3	4.4	5.34	9.74	3998	38940.52	1.75	\$68,145.91
PISAFLORES	180.2	1.3	96.4	1.7	17379	1.3	4.3	5.34	9.64	12324	118803.36	1.75	\$207,905.88
TASQUILLO	240.0	1.4	68.3	1.7	16403	1.3	4.4	5.34	9.74	14180	138113.20	1.75	\$241,698.10
													\$1,865,143.56
II													
ZACUALTIPAN DE ANGELES	272.7	1.4	127.3	1.7	34720	1.3	4.4	5.34	9.74	25530	248662.20	1.75	\$435,158.85
CALNALI	211.0	1.3	81.3	1.7	17163	1.3	4.3	5.34	9.64	11806	113809.84	1.75	\$199,167.22
ELOXOCHITLÁN	239.5	1.4	11.1	1.7	2667	1.3	4.4	5.34	9.74	2401	23385.74	1.75	\$40,925.05
JUAREZ HIDALGO	110.8	1.3	28.1	1.7	3108	1.3	4.3	5.34	9.64	2437	23492.68	1.75	\$41,112.19
LOLOTLA	177.1	1.3	53.4	1.7	9461	1.3	4.3	5.34	9.64	6627	63884.28	1.75	\$111,797.49
METZITLÁN	796.9	1.6	25.2	1.7	20111	1.3	4.6	5.34	9.94	16396	162976.24	1.75	\$285,208.42
MOLANGO DE ESCAMILLA	198.3	1.3	58.4	1.7	11587	1.3	4.3	5.34	9.64	7892	76078.88	1.75	\$133,138.04
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	347.3	1.4	88.5	1.7	30750	1.3	4.4	5.34	9.74	18462	179819.88	1.75	\$314,684.79
TIANGUISTENGO	255.5	1.4	59.2	1.7	15122	1.3	4.4	5.34	9.74	10256	99893.44	1.75	\$174,813.52
TLAHUILTEPA	531.6	1.5	19.5	1.7	10376	1.3	4.5	5.34	9.84	7220	71044.80	1.75	\$124,328.40
XOCHICOATLÁN	187.1	1.3	41.2	1.7	7706	1.3	4.3	5.34	9.64	5477	52798.28	1.75	\$92,396.99
													\$1,952,730.96
III													
SAN FELIPE ORIZATLÁN	323.9	1.4	120.2	1.7	38952	1.3	4.4	5.34	9.74	26858	261596.92	1.75	\$457,794.61
ATLAPEXCO	142.6	1.3	139.5	1.7	19902	1.3	4.3	5.34	9.64	14019	135143.16	1.75	\$236,500.53
HUAZALINGO	107.5	1.3	130.2	1.7	13986	1.3	4.3	5.34	9.64	8525	82181.00	1.75	\$143,816.75
TLANCHINOL	392.1	1.4	101.4	1.7	39772	1.3	4.4	5.34	9.74	23837	232172.38	1.75	\$406,301.67
XOCHIATIPÁN	135.4	1.3	145.9	1.7	19752	1.3	4.3	5.34	9.64	12130	116933.20	1.75	\$204,633.10
YAHUALICA	154.4	1.3	156.6	1.7	24173	1.3	4.3	5.34	9.64	16164	155820.96	1.75	\$272,686.68
													\$1,721,733.34
IV													
HUEJUTLA DE REYES	394.0	1.4	329.7	1.6	129919	1.5	4.5	5.34	9.84	86488	851041.92	1.75	\$1,489,323.36
HUAUTLA	292.3	1.4	72.7	1.7	21244	1.3	4.4	5.34	9.74	15421	150200.54	1.75	\$262,850.95
JALTOCÁN	38.4	1.3	307.9	1.6	11818	1.3	4.2	5.34	9.54	7526	71798.04	1.75	\$125,646.57
													\$1,877,820.88
V													
IXMIQUILPAN	486.6	1.5	192.2	1.7	93502	1.4	4.6	5.34	9.94	68947	685333.18	1.75	\$1,199,333.07
CARDONAL	593.6	1.5	30.9	1.7	18347	1.3	4.5	5.34	9.84	14099	138734.16	1.75	\$242,784.78
CHILCUAUTLA	222.8	1.4	81.5	1.7	18169	1.3	4.4	5.34	9.74	12939	126025.86	1.75	\$220,545.26
NICOLÁS FLORES	249.7	1.4	28.2	1.7	7031	1.3	4.4	5.34	9.74	4996	48661.04	1.75	\$85,156.82
SANTIAGO DE ANAYA	256.2	1.4	66.5	1.7	17032	1.3	4.4	5.34	9.74	12530	122042.20	1.75	\$213,573.85
													\$1,961,393.77
VI													
HUICHAPAN	660.7	1.6	69.6	1.7	45959	1.3	4.6	5.34	9.94	33413	332125.22	1.75	\$581,219.14
CHAPANTONGO	278.3	1.4	49.5	1.7	13789	1.3	4.4	5.34	9.74	9554	93055.96	1.75	\$162,847.93
NOPALA DE VILLAGRAN	341.3	1.4	49.5	1.7	16896	1.3	4.4	5.34	9.74	11210	109185.40	1.75	\$191,074.45
TECOZAUTLA	525.1	1.5	71.8	1.7	37674	1.3	4.5	5.34	9.84	26314	258929.76	1.75	\$453,127.08
TEPETITLÁN	147.9	1.3	73.9	1.7	10932	1.3	4.3	5.34	9.64	7685	74083.40	1.75	\$129,645.95
TEZONTEPEC DE ALDAMA	163.3	1.3	324.6	1.6	53009	1.3	4.2	5.34	9.54	35752	341074.08	1.5	\$511,611.12
													\$2,029,525.67
VII													
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	114.8	1.3	402.7	1.6	46224	1.3	4.2	5.34	9.54	31771	303095.34	1.5	\$454,643.01
AJACUBA	253.1	1.4	72.4	1.7	18320	1.3	4.4	5.34	9.74	13247	129025.78	1.5	\$193,538.67
FRANCISCO I. MADERO	105.0	1.3	341.7	1.6	35872	1.3	4.2	5.34	9.54	26285	250758.90	1.75	\$438,828.08
PROGRESO DE OBREGÓN	91.0	1.3	257.8	1.7	23451	1.3	4.3	5.34	9.64	17645	170097.80	1.25	\$212,622.25
SAN SALVADOR	205.7	1.3	172.8	1.7	35547	1.3	4.3	5.34	9.64	24969	240701.16	1.75	\$421,227.03
													\$1,720,859.04

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

LISTADO NOMINAL: 31 DE ENERO DE 2018

ÍNDICE INFLACIONARIO: MARZO DE 2018

DISTRITO	SUPERFICIE TERRITORIAL KM.²	CRITERIO DE SUPERFICIE TERRITORIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CRITERIO DE DENSIDAD POBLACIONAL	NÚMERO DE HABITANTES	CRITERIO DE NÚMERO DE HABITANTES	FACTOR VOTO	INDICE INFLACIONARIO	SUMA	LISTA NOMINAL	FORMULA POR LISTADO	FACTOR DE DESARROLLO	TOPE DE GASTO POR DISTRITO
VIII													
ACTOPAN	271.9	1.4	207.6	1.7	56429	1.4	4.5	5.34	9.84	43549	428522.16	1.75	\$749,913.78
ATOTONILCO EL GRANDE	457.1	1.5	60.0	1.7	27433	1.3	4.5	5.34	9.84	22327	219697.68	1.75	\$384,470.94
EL ARENAL	137.6	1.3	136.7	1.7	18807	1.3	4.3	5.34	9.64	13215	127392.60	1.75	\$222,937.05
MINERAL DEL CHICO	193.8	1.3	46.6	1.7	9028	1.3	4.3	5.34	9.64	6570	63334.80	1.75	\$110,835.90
SAN AGUSTÍN METZQUITILAN	245.7	1.4	38.4	1.7	9437	1.3	4.4	5.34	9.74	7412	72192.88	1.75	\$126,337.54
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	297.2	1.4	121.4	1.7	36079	1.3	4.4	5.34	9.74	23253	226484.22	1.75	\$396,347.39
													\$1,990,842.60
IX													
METEPEC	146.3	1.3	80.6	1.7	11801	1.3	4.3	5.34	9.64	8899	85786.36	1.75	\$150,126.13
ACATLÁN	241.6	1.4	87.1	1.7	21044	1.3	4.4	5.34	9.74	16102	156833.48	1.75	\$274,458.59
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	120.0	1.3	76.0	1.7	9116	1.3	4.3	5.34	9.64	6883	66352.12	1.75	\$116,116.21
HUASCA DE OCAMPO	302.8	1.4	58.6	1.7	17728	1.3	4.4	5.34	9.74	13393	130447.82	1.75	\$228,283.69
HUEHUETLA	214.8	1.3	121.0	1.7	25989	1.3	4.3	5.34	9.64	16038	154606.32	1.75	\$270,561.06
MINERAL DEL MONTE	53.4	1.3	274.0	1.6	14640	1.3	4.2	5.34	9.54	10955	104510.70	1.5	\$156,766.05
OMITLÁN DE JUÁREZ	79.7	1.3	120.9	1.7	9636	1.3	4.3	5.34	9.64	6940	66901.60	1.75	\$117,077.80
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	358.5	1.4	53.0	1.7	18986	1.3	4.4	5.34	9.74	12600	122724.00	1.75	\$214,767.00
TENANGO DE DORÍA	176.6	1.3	106.2	1.7	18766	1.3	4.3	5.34	9.64	11866	114388.24	1.75	\$200,179.42
													\$1,728,335.95
X													
APAN	238.9	1.4	138.3	1.7	44576	1.3	4.4	5.34	9.74	32425	315819.50	1.75	\$552,684.13
ACAXOCHITLÁN	238.9	1.4	11.1	1.7	43774	1.3	4.4	5.34	9.74	29397	286326.78	1.75	\$501,071.87
ALMOLOYA	272.2	1.4	45.6	1.7	12410	1.3	4.4	5.34	9.74	8701	84747.74	1.75	\$148,308.55
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	391.4	1.4	149.0	1.7	58301	1.4	4.5	5.34	9.84	41027	403705.68	1.75	\$706,484.94
EMILIANO ZAPATA	123.0	1.3	120.5	1.7	14825	1.3	4.3	5.34	9.64	10579	101981.56	1.5	\$152,972.34
													\$2,061,521.82
XI													
TULANCINGO DE BRAVO	217.4	1.3	740.8	1.5	161069	1.5	4.3	5.34	9.64	120804	1164550.56	1.25	\$1,455,688.20
													\$1,455,688.20
XII													
PACHUCA	154.1	1.3	1800.0	1.3	136469	1.7	4.3	5.34	9.64	108882	1049622.48	1.25	\$1,312,028.10
													\$1,312,028.10
XIII													
PACHUCA	154.1	1.3	1800.0	1.3	140906	1.7	4.3	5.34	9.64	112431	1083834.84	1.25	\$1,354,793.55
													\$1,354,793.55
XIV													
TULA DE ALLENDE	336.1	1.4	324.6	1.6	109093	1.5	4.5	5.34	9.84	83051	817221.84	1.25	\$1,021,527.30
TLAHUELILPAN	28.2	1.3	688.0	1.5	19389	1.3	4.1	5.34	9.44	12776	120605.44	1.5	\$180,908.16
TLAXCOAPAN	42.3	1.3	673.3	1.5	28490	1.3	4.1	5.34	9.44	20737	195757.28	1.5	\$293,635.92
													\$1,496,071.38
XV													
TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO	353.4	1.4	247.4	1.7	87442	1.4	4.5	5.34	9.84	59919	589602.96	1.25	\$737,003.70
ATIITALAQUIA	63.4	1.3	468.0	1.6	29683	1.3	4.2	5.34	9.54	20244	193127.76	1.5	\$289,691.64
ATOTONILCO DE TULA	121.3	1.3	317.8	1.6	38564	1.3	4.2	5.34	9.54	30959	295348.86	1.75	\$516,860.51
TETEPANGO	44.9	1.3	258.7	1.7	11624	1.3	4.3	5.34	9.64	8522	82152.08	1.25	\$102,690.10
													\$1,646,245.95
XVI													
TIZAYUCA	76.8	1.3	1555.1	1.3	119442	1.5	4.1	5.34	9.44	91259	861484.96	1.25	\$1,076,856.20
TOLCAYUCA	117.1	1.3	142.9	1.7	16733	1.3	4.3	5.34	9.64	11350	109414.00	1.5	\$164,121.00
VILLA DE TEZONTEPEC	90.7	1.3	136.8	1.7	12413	1.3	4.3	5.34	9.64	8691	83781.24	1.75	\$146,617.17
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	117.0	1.3	160.3	1.7	18748	1.3	4.3	5.34	9.64	14467	139461.88	1.5	\$209,192.82
													\$1,596,787.19

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

LISTADO NOMINAL: 31 DE ENERO DE 2018

ÍNDICE INFLACIONARIO: MARZO DE 2018

DISTRITO	SUPERFICIE TERRITORIAL KM. ²	CRITERIO DE SUPERFICIE TERRITORIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CRITERIO DE DENSIDAD POBLACIONAL	NÚMERO DE HABITANTES	CRITERIO DE NÚMERO DE HABITANTES	FACTOR VOTO	ÍNDICE INFLACIONARIO	SUMA	LISTA NOMINAL	FORMULA POR LISTADO	FACTOR DE DESARROLLO	TOPE DE GASTO POR DISTRITO
XVII													
MINERAL DE LA REFORMA	115.2	1.3	1303.2	1.3	150176	1.5	4.1	5.34	9.44	112856	1065360.64	1.25	\$1,331,700.80
EPAZOYUCAN	139.6	1.3	105.3	1.7	14693	1.3	4.3	5.34	9.64	11303	108960.92	1.75	\$190,681.61
													\$1,522,382.41
XVIII													
TEPEAPULCO	242.9	1.4	258.7	1.7	54373	1.4	4.5	5.34	9.84	42507	418268.88	1.25	\$522,836.10
SANTIAGO TULANTEPEC	64.3	1.3	580.0	1.5	37292	1.3	4.1	5.34	9.44	24381	230156.64	1.75	\$402,774.12
SINGUILUCAN	420.2	1.5	38.6	1.7	16235	1.3	4.5	5.34	9.84	11974	117824.16	1.75	\$206,192.28
TLANALAPA	82.9	1.3	124.7	1.7	10342	1.3	4.3	5.34	9.64	8337	80368.68	1.75	\$140,645.19
ZEMPOALA	319.9	1.4	141.9	1.7	45382	1.3	4.4	5.34	9.74	31483	306644.42	1.75	\$536,627.74
													\$1,809,075.43

TOTAL ESTATAL: \$31,102,979.75

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.